**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**Valparaíso,**

**VISTOS:**

La Resolución Exenta N° 2511, de 16.05.2007, de esta Dirección Nacional de Aduanas, que “Establece normas, fija requisitos, obligaciones y normas de control para la calificación de un servicio como exportación”.

Las Resoluciones Exentas N° 4482, de 25.06.2012; N° 7935, de 18.12.2015; N° 2976, de 19.05.2016; N° 7192, de 24.11.2016; y, N° 990, de 10.02.2017, todas de este origen, que introdujeron modificaciones a la Resolución Exenta N° 2511, de 2007.

La Resolución Exenta N° 1300, de 2006, de este origen, que “Sustituye el Compendio de Normas Aduaneras aprobado por Resolución N° 2.400 de 1985”.

Las políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo de las exportaciones del país, las cuales constituyen un eje clave para el crecimiento de nuestra economía.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante Resolución Exenta N° 2511, de 2007, esta Dirección Nacional de Aduanas estableció las normas, requisitos, obligaciones y control para la calificación de un servicio como exportación, siendo objeto de diversas modificaciones a la fecha.

**2.** Que, a su turno, el numeral 13.2 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, sanciona las normas particulares para tramitar la destinación aduanera de exportación en el caso de los servicios.

**3.** Que, junto con la necesidad de contar con un texto normativo único que refunda la reglamentación relativa a la calificación de servicios como exportación, se estima conveniente introducir mejoras en los procedimientos operativos de tramitación de las respectivas destinaciones aduaneras que permitan su simplificación, agilización y reducción de costos, en concordancia con las políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo de las exportaciones del país.

**4.** Que, en dicho contexto se ha estimado necesario introducir modificaciones en el procedimiento relativo a la Exportación de Servicios, cuando estas operaciones no estén contenidas en un soporte material, independientemente de su valor FOB, calificándolas como mercancías de despacho especial.

**5.** Que, en dicho orden de consideraciones se ha estimado pertinente, además, facilitar la tramitación del DUS y DUSSI Exportación de Servicios sin soporte material, identificando esas operaciones con un código de tipo de operación exclusivo, que permita diferenciarlas de las otras operaciones de exportación de servicios con soporte material.

**6.** Que, asimismo, en orden a estimular la facilitación, se ha determinado que las DUS y DUSSI que amparen la exportación de servicios sin soporte material, puedan también ser tramitadas en la plataforma de SICEX, a criterio del exportador.

**7.** Que, en consecuencia, se hace necesario efectuar las modificaciones respectivas en el Compendio de Normas Aduaneras.

**8.** Que, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 5854, de 27.09.2016, de este origen, un borrador de la presente Resolución se mantuvo en publicación anticipada entre los días XX.11.2021 y XX.11.2021, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**I. REEMPLÁZASE** el Apéndice III del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras por el siguiente:

**APÉNDICE III**

**NORMAS QUE FIJAN REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE UN SERVICIO COMO EXPORTACIÓN Y SU FORMALIZACIÓN**

1. **Requisitos**

Para que un servicio sea calificado como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas de conformidad con lo dispuesto en el Nº 16 de la letra E del artículo 12, del Decreto Ley N° 825, de 1974, deberán cumplirse los siguientes requisitos copulativos:

* 1. El servicio deberá ser:
1. Realizado total o parcialmente en Chile y prestado a personas sin domicilio ni residencia en el país.
2. Utilizado exclusivamente en el extranjero, con excepción de los servicios que se presten a mercancías en tránsito por el país.
3. Susceptible de verificación en su existencia real y en su valor.
	1. El prestador del servicio deberá desarrollar la actividad pertinente en Chile, manteniendo domicilio o residencia en el país, o a través de una sociedad acogida a las normas del artículo 41 D de la ley sobre Impuesto a la Renta, D.L. N° 824, de 1974.
4. **Servicios calificados como exportación**
	1. Califícanse como exportación, de conformidad con lo dispuesto en el Nº 16 de la letra E del artículo 12, del Decreto Ley N° 825, de 1974, los servicios enumerados en el Anexo N°1 del presente Apéndice, denominado “Listado de Servicios Calificados como Exportación”.

Los servicios incluidos en dicho Anexo no requerirán de nueva calificación, sin perjuicio del necesario cumplimiento de los requisitos establecidos en el N° 1 de este Apéndice, pudiendo el exportador autocalificarse, si su prestación se encuentra comprendida en el listado anteriormente mencionado.

* 1. El arrendamiento de bienes de capital, no será considerado como exportación.
	2. Los servicios prestados totalmente en el extranjero, no serán sometidos a calificación por el Servicio Nacional de Aduanas, debiendo dar cumplimiento exclusivamente a las normas que el Servicio de Impuestos Internos establezca para esas operaciones.
1. **Solicitud de calificación de servicios como exportación**
	1. Para la calificación de servicios no considerados en el listado mencionado en el punto 2.1 anterior, deberá presentarse ante la Dirección Nacional de Aduanas una solicitud fundada, en formato papel o electrónica.
	2. En dicha solicitud, el interesado podrá proponer la calificación del respectivo servicio en alguno de los códigos contenidos en el “Listado de Servicios Calificados como Exportación”, a efectos de que el Servicio Nacional de Aduanas lo ratifique, de ser procedente.
	3. Si el interesado opta por la presentación electrónica, deberá seguir las instrucciones y formalidades contenidas en el Anexo 2 del presente Apéndice, sobre “Instrucciones de llenado para la tramitación electrónica de la solicitud para calificar servicios como exportación".
	4. Si el interesado opta por la presentación en papel, podrá obtener el formulario “Solicitud para calificar Servicios como Exportación” y sus instrucciones de llenado, en la página web del Servicio, url www.aduana.cl, sección Exportación de Servicios. También se aceptarán solicitudes en formato libre, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los numerales 3.5 y 3.6, siguientes. En ambos casos, la solicitud debe ser entregada en la Oficina de Atención y Asistencia al Usuario de la Dirección Nacional de Aduanas.
	5. **Contenido de la solicitud**

La solicitud, sea que se tramite de forma electrónica o en papel, deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

* + 1. **Antecedentes del Prestador de Servicios:**
1. Nombre completo o razón social del solicitante, según se trate de una persona natural o jurídica, respectivamente.
2. RUT del solicitante persona jurídica o Cédula Nacional de Identidad de la persona natural o del documento que haga sus veces, tratándose de solicitantes extranjeros.
3. Tipo de prestador de servicios: Persona Natural o Persona Jurídica.
4. Giro o actividad principal.
5. Correo electrónico. En caso de que el solicitante desee ser notificado al correo electrónico indicado, deberá señalarlo en su solicitud. Si el solicitante tiene domicilio en el extranjero, solo será admisible el correo electrónico como medio de notificación.
6. Domicilio.
7. Número de teléfono (red fija o móvil)
8. Nombre del representante legal, mandatario o Agente de Aduanas, en su caso.
9. Número de Cédula de Identidad del representante legal del prestador de servicios o de su pasaporte, en caso de ser extranjero sin residencia en el país. En su caso, consignar estos mismos datos respecto del mandatario.

* + 1. **Antecedentes del servicio:**

El interesado, sea que solicite la calificación de un servicio como exportación o que requiera la ratificación o determinación del código correspondiente, en caso que el servicio de que se trata hubiere sido calificado previamente, deberá consignar en la solicitud la siguiente información:

1. Descripción detallada del servicio: indicando sus características relevantes, de modo tal que su sola lectura permita identificar el servicio que se exportará.
2. Etapas de la prestación: se debe describir las principales etapas que deberán desarrollarse para prestar el servicio que se exportará.
3. Beneficiario del servicio: en su caso, se debe indicar la persona natural o jurídica sin domicilio ni residencia en Chile que sería beneficiaria de la prestación del servicio.
4. Forma de envío efectivo del servicio al exterior: tales como vía remota, formato electrónico, informe escrito, etc.
5. País de destino del servicio: en su caso, se debe indicar el país receptor del servicio.
	1. **Documentación adjunta:**

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

* + 1. **Tratándose de un solicitante persona natural:**
1. Copia de la Cédula Nacional de Identidad.
	* 1. **Tratándose de un solicitante persona jurídica:**
2. Copia del Rol Único Tributario.
3. Copia de la Cédula de Identidad del representante legal y/o mandatario y/o Agente de Aduanas, en su caso.
4. Copia de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, estas últimas, solo en el caso que las hubiere.
5. Copia de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con certificación de vigencia y anotaciones marginales, con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la presentación de la solicitud.
6. Copia autorizada del acto que designa al representante de la sociedad, con indicación de las facultades de que está investido, si no constare en alguna de las escrituras señaladas anteriormente.

Tratándose de personas jurídicas constituidas bajo el Régimen Simplificado establecido en la ley Nº 20.659 o que hubieren migrado a él, bastará con que hagan mención de esta circunstancia en la solicitud. En este caso, el Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias, previo a lo señalado en el párrafo primero del numeral 4, recabará los antecedentes pertinentes desde la página web <https://www.registrodeempresasysociedades.cl/>, sección “Obtener certificados”, con el solo dato del RUT de la persona jurídica peticionaria.

* + 1. **Actuación por intermedio de mandatario o Agente de Aduanas.**

En caso que el solicitante persona natural o persona jurídica intervenga representado por mandatario o Agente de Aduanas, para efectos de acreditar el mandato respectivo y las facultades que comprende, deberá acompañarse alguno de los instrumentos siguientes:

1. Copia autorizada de escritura pública, con certificación de vigencia o constancia de no haber sido revocada, extendida con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.
2. Instrumento privado simple –en original o copia autorizada– cuya fecha de extensión no sea superior a 60 días desde su presentación.
3. Instrumento privado autorizado ante Notario -en original o copia autorizada-, otorgado con una antigüedad no superior a 60 días desde su presentación.
4. Documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada, otorgado con una antigüedad no superior a 60 días desde su presentación.
	* 1. La solicitud deberá venir acompañada, además, de todos los antecedentes necesarios que permitan determinar la naturaleza, alcance y especificaciones del servicio que se pretende exportar y que justifiquen su calificación, como, por ejemplo, el contrato de la prestación, presentaciones digitales o folletos publicitarios alusivos.

Si alguno de los documentos señalados anteriormente se encontrare en idioma extranjero, deberá acompañarse la correspondiente traducción.

1. **Admisibilidad de la solicitud**

Recibida la solicitud, el/la Subdirector(a) Técnico(a) la derivará al Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias, cuya Jefatura remitirá copia de la misma al Jefe del Departamento de Informes de la Subdirección Jurídica, a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles y por la misma vía, se pronuncie acerca de la personería del compareciente, en caso que el solicitante sea una persona jurídica o actúe a través de un tercero.

Dentro del mismo plazo, el Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias analizará los antecedentes entregados por el solicitante y determinará si son suficientes para emitir pronunciamiento acerca de la admisibilidad de la solicitud.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, la Subdirección Técnica deberá́ notificar al solicitante respecto del avance de su solicitud en los siguientes términos:

1. En caso que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos, se notificará la admisibilidad, dando inicio al procedimiento. A partir de dicha fecha se contabilizará el plazo para la emisión de la resolución que resuelva la solicitud. La notificación se efectuará en los términos establecidos en el numeral 7.
2. En el evento que se determine que los antecedentes fueren insuficientes o faltare alguno, se solicitará al peticionario su complemento, subsanación o aportación, según corresponda, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles para ello, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud, si así no se hiciere. La aplicación del apercibimiento no será impedimento para que pueda formularse una nueva solicitud con posterioridad.

Habiéndose subsanado la falta, se notificará al interesado la admisibilidad de la solicitud, dando inicio al procedimiento. A partir de dicha fecha se contabilizará el plazo para la emisión de la resolución que se pronuncie acerca de la solicitud. La notificación se efectuará en los términos establecidos en el numeral 7.

1. En el evento que se determine la inadmisibilidad de la solicitud, por el no cumplimiento de alguno de los requisitos de forma señalados anteriormente, la Subdirección Técnica notificará esta circunstancia al interesado en los términos establecidos en el numeral 7.

Toda solicitud deberá́ ser presentada con la antelación suficiente, que haga posible la conclusión del procedimiento para la dictación de la resolución con anterioridad a la tramitación de la destinación. El solicitante será́ responsable de prever adecuadamente la tramitación oportuna de su requerimiento.

1. **Inicio del procedimiento e informes para resolver**

Una vez iniciado el procedimiento, se podrá́ requerir al interesado, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud, la presentación de antecedentes complementarios o adicionales, que permitan identificar el servicio que se pretende exportar, otorgándole un plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde la notificación. En estos casos, se suspenderá́ la tramitación de la solicitud, hasta la entrega de los antecedentes requeridos.

Vencido el plazo otorgado, sin que el interesado haya dado cumplimiento al requerimiento, se declarará el desistimiento de la petición, devolviéndole la solicitud y la totalidad de los antecedentes aportados.

El Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias podrá consultar a los Departamentos o Unidades del Servicio Nacional de Aduanas que estime pertinentes. Asimismo, el Servicio Nacional de Aduanas podrá requerir al contribuyente la entrega, a su costa, de informes y/o pronunciamientos de los organismos externos, públicos o privados, que el interesado determine y que permitan al Servicio resolver la solicitud.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el informe respectivo deberá ser emitido en el plazo de 15 días hábiles contado desde el requerimiento, trascurrido el cual, si no se contare con aquél, el Departamento de Regímenes Especiales y de Franquicias deberá emitir su resolución con prescindencia del mismo.

1. **Desistimiento**

El interesado podrá́ desistirse de su solicitud, antes de la emisión de la resolución, debiendo comunicarlo a la Subdirección Técnica, por vía electrónica o en soporte papel. En consecuencia, se declarará el término del procedimiento, devolviendo la solicitud y los antecedentes acompañados o cerrando el registro del sistema, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la comunicación del interesado.

Lo mismo se observará cuando se tenga por desistida la solicitud por aplicación de un apercibimiento.

1. **Emisión y notificación de la resolución**

La solicitud presentada en formato papel o electrónico, será resuelta por el Servicio Nacional de Aduanas en el plazo de 35 días hábiles, contado desde la notificación al solicitante del inicio del procedimiento o desde la recepción del informe respectivo o transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento, en el caso que se hubiere consultado a otros Departamentos o Unidades del Servicio Nacional de Aduanas o a entes externos, públicos o privados.

La resolución que se dicte deberá ser fundada, la que, según corresponda, procederá a:

* Calificar el servicio como Exportación, si el requerido no se encontrare ya calificado.
* Determinar el código que corresponde, si el servicio cuya calificación se ha requerido se encuentra comprendido en el Anexo Nº 1.
* Ratificar el código que corresponde al servicio cuya calificación se solicita, si el usuario ha proporcionado alguno.
* Denegar la calificación, indicando los motivos del rechazo.

La resolución será notificada a través de la plataforma SIMPLE (CeroFilas), en caso de solicitud electrónica.

En caso de requerimientos formulados en formato papel, la resolución se notificará mediante carta certificada remitida al domicilio indicado en la solicitud o al correo electrónico señalado, si se hubiere fijado alguno para tal efecto.

Copia de la resolución que efectúa la calificación, determinación o ratificación, será remitida al Servicio de Impuestos Internos.

1. **Vigencia de la calificación**
	1. La calificación de un servicio como exportación regirá a contar de la notificación de la resolución respectiva, sea que ésta lo califique como tal, o determine o ratifique el código respectivo, según sea el caso. En consecuencia, a partir de dicha notificación, los servicios calificados como exportación y, siempre que ellos se presten cumpliendo los requisitos señalados en el número 1, podrán ser exportados sin necesidad de requerir nuevamente su calificación, determinación o ratificación.
	2. El Servicio Nacional de Aduanas actualizará el listado de servicios calificados como exportación, contenido en el Anexo N°1, a más tardar, el día hábil siguiente a la fecha de emisión de la resolución que califica y asigna código a un nuevo servicio.
2. **Formalización de la exportación**
	1. La exportación de los servicios calificados como tal por el Servicio de Aduanas, se materializará a través de un Documento Único de Salida (DUS) o un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI), de conformidad con las normas del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras; de su Apéndice III; y, del Anexo 35, del citado cuerpo de normas.

* 1. La prestación de los servicios podrá formalizarse mediante un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI), cuando su monto no supere los US$2.000 FOB; y, a través de un Documento Único de Salida (DUS), para montos sobre los US$2.000 FOB.
1. **Tramitación de operaciones a través de la plataforma SICEX**

Opcionalmente, para el caso de servicios remitidos al exterior sin soporte material, el exportador podrá tramitar a través de la plataforma SICEX, un Documento Único de Salida (DUS), cualquiera sea el monto de la exportación, operación que puede ser anulada si fuese necesario, mediante el uso de la misma plataforma SICEX, para realizar un nuevo documento en caso de errores.

1. **Prestación del servicio y su envío al exterior**
	1. Los servicios calificados como exportación podrán ser remitidos al exterior por medios físicos o cualquier medio electrónico, tales como correo electrónico, vía remota, portal o sitio de Internet, debiendo el exportador mantener un registro de cada operación que permita acreditar la efectiva prestación del servicio, su envío y recepción en el exterior.
	2. En todo caso, el exportador deberá conservar a disposición del Servicio Nacional de Aduanas, para los efectos de control y fiscalización de la operación, la totalidad de los antecedentes de respaldo, por un plazo de cinco años, conforme al artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas.

**II. MODIFÍCASE** el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido siguiente:

1. **Sustitúyese** el numeral 13.2.2 por el siguiente:

13.2.2. Los servicios calificados como exportación podrán ser remitidos al exterior por medios físicos o cualquier medio electrónico, tales como correo electrónico, vía remota, portal o sitio de Internet, debiendo el exportador mantener un registro de cada operación que permita acreditar la efectiva prestación del servicio, su envío y recepción en el exterior.

Las exportaciones de servicios deberán cumplir con las disposiciones vigentes que regulan las exportaciones de mercancías, con las salvedades que se señalan a continuación:

13.2.2.1. Tramitación de Servicios a través de régimen normal:

Los servicios calificados como exportación enviados al exterior, ya sea por un medio electrónico o un medio físico, podrán ser presentados por el Despachador de Aduanas ante el Servicio Nacional de Aduanas a través de la tramitación de un DUS Legalización de Exportación de Servicios, tipo de operación código 202, señalando a nivel de ítem, el código de observación 82 y la expresión “Servicio sin soporte material” o “Servicio con soporte material”, según corresponda.

Para operaciones con soporte material, siempre se deberá presentar el DUS segundo mensaje, que da cuenta de la legalización de la exportación.

El soporte del servicio sólo podrá ser remitido al exterior, una vez aprobado el respectivo DUS Aceptación a Trámite o DUSSI, según sea el caso, siguiendo las instrucciones contenidas en el numeral 5 de este Capítulo.

Si el bien que contenga, o soporte el servicio exportado, se encontrare amparado por una declaración de admisión temporal, ésta deberá ser cancelada conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de tramitar el DUS-Legalización. Cuando se presente esta situación, el DUS-Legalización de reexportación que ampara el envío al exterior de la mercancía en admisión temporal, servirá de base para la confección del DUS-Legalización del servicio calificado como exportación.

En caso que el monto FOB de la prestación no supere los US$2.000, el exportador podrá tramitar una DUSSI Legalización Exportación de Servicios, tipo de operación código 203, en cualquier Dirección o Administración Regional de Aduanas.

Cuando en el mismo mes calendario se emitan dos o más facturas y siempre que ellas tengan un mismo país de destino, el exportador podrá, dentro de los diez primeros días corridos del mes siguiente a dicha emisión, presentar una DUS o DUSSI, por el monto total de la prestación. En este caso, el número y fecha de cada una de las facturas consideradas, deberá ser detallado en el recuadro Observaciones Generales de la respectiva DUS o DUSSI.

Tanto la DUS como la DUSSI de Exportación de Servicios, deberán tramitarse dentro del plazo de 50 días contado desde la fecha de emisión de la factura respectiva, sin que sea procedente prorrogar dicho plazo u otorgar término especial para ello.

 13.2.2.2. Tramitación de Servicios a través de la plataforma SICEX:

Para el caso de servicios sin soporte material, éstos podrán ser tramitados opcionalmente a través de la plataforma SICEX, cualquiera sea su monto, directamente por el exportador de servicios, a través de la tramitación de un DUS Legalización de Exportación de Servicios, tipo de operación código 214, señalando a nivel de ítem, el código de observación 82 y la expresión “Servicio sin soporte material”. En este caso, se deberá confeccionar una DUS por cada factura de exportación de servicios y deberá tramitarse dentro del plazo de 50 días siguientes, contado desde la fecha de emisión de la factura respectiva, sin que sea procedente prorrogar dicho plazo u otorgar término especial para ello.

1. **Reemplázase** el numeral 13.2.3 por el siguiente:

13.2.3 Las operaciones simplificadas de exportación de servicios sin soporte material, serán tramitadas ante el Servicio de Aduanas en los medios que éste disponga, incluida plataformas electrónicas de integración (SICEX), según determine el exportador. Para tramitar exportaciones simplificadas de servicio en plataformas electrónicas, los documentos de base de la operación deberán haber sido emitidos electrónicamente.

1. **Reemplázase** la letra d) del Numeral 14.2 por la siguiente:

d) Servicios calificados como exportación, cuyo valor FOB no supere los US$2.000; y, opcionalmente a través de la plataforma SICEX, servicios calificados como exportación, sin soporte material, cualquiera sea su monto.

1. **Reemplázase** el párrafo segundo del Numeral 14.3.3 por el siguiente:

No obstante lo anterior, en el caso de tratarse de la exportación simplificada de un servicio, independientemente de su monto, deberá declararse en la partida 0025 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, en el código arancelario correspondiente.

**III. AGRÉGASE** en el Anexo 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras, a la tabla “Tipo Operaciones de Salida”, el siguiente código de operación:

TIPO DE OPERACIÓN CÓDIGO

EXPORTACIÓN DE SERVICIOS SICEX 214

**IV. APRUÉBANSE** los siguientes Anexos, los cuales se entienden formar parte de la presente resolución:

**Anexo N°1:** “Listado de servicios calificados como exportación”.

**Anexo N°2:** “Tramitación electrónica de la solicitud para calificar servicios como exportación”.

**V. INCORPÓRENSE** las páginas …… del Compendio de Normas Aduaneras.

**VI. DÉJANSE SIN EFECTO** las Resoluciones Exentas N°2.511, de 16.05.2007; Nº3252, de 25.06.2007; N°4482, de 25.06.2012; N°7935, de 18.12.2015; N°2976, de 19.05.2016; N°7192, de 24.11.2016; y, N°990, de 10.02.2017, todas de esta Dirección Nacional de Aduanas, así como cualquier otra resolución, oficio o instrucción en materia de calificación de servicios como exportación o exportación de servicios que contravenga lo prevenido en la presente resolución.

**VII.** La presente resolución entrará en vigencia a contar de la puesta en marcha del módulo Exportación de Servicios en la plataforma SICEX.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

**ANEXO Nº 1**

**LISTADO DE SERVICIOS CALIFICADOS COMO EXPORTACIÓN**

**ANEXO N°2**

**INSTRUCCIONES DE LLENADO PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA “SOLICITUD PARA CALIFICAR SERVICIOS COMO EXPORTACIÓN"**

1. El solicitante debe ingresar al link https://aduana.cerofilas.gob.cl/, iniciando sesión con la Clave Única habilitada para tal fin. Una vez iniciada la sesión, podrá acceder a los trámites que el Servicio Nacional de Aduanas tenga disponibles, debiendo seleccionar el trámite "Calificación de Servicio como Exportación".
2. Al iniciar el trámite de "Calificación de Servicio como Exportación", la plataforma mostrará los requisitos para calificar un servicio como exportación.
3. Al pulsar la tecla siguiente, la plataforma mostrará la url vigente para que el usuario revise el Listado de Servicios que ya se encuentran calificados como exportación por la Dirección Nacional de Aduanas, a efectos de verificar si el servicio a ser prestado ha sido objeto previamente de calificación y con ello optar por tramitar o no una solicitud, seleccionando la opción SI o NO según corresponda.
4. De optar por SI (continuar con el trámite), el interesado deberá hacer click en “Siguiente” y luego en “Finalizar” para confirmar la tramitación de la solicitud.
5. Con lo anterior, el usuario se encuentra ya en la fase de solicitar la calificación por el(los) servicio(s) de que se trate, así como también, la determinación o ratificación de un servicio previamente calificado por la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo completar los siguientes campos en los "Antecedentes del Prestador de Servicios":
6. Nombre o Razón Social: se debe indicar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica que solicita calificar un(os) servicio(s) como exportación. El nombre del solicitante debe corresponder al consignado en el RUT. En caso de persona natural, se debe señalar en primer lugar los apellidos y en segundo lugar los nombres.
7. RUT o RUN se debe ingresar el número de Rut o Run del solicitante, sin puntos, con guión y dígito verificador.
8. Constitución legal del prestador de servicios: se debe elegir la opción que corresponda, Persona Natural o Persona Jurídica.
9. Nombre de fantasía: se debe ingresar el nombre de fantasía cuando se trate de persona jurídica. Si no existe, este campo debe quedar en blanco.
10. Giro o actividad principal: de los siete grupos de servicios desplegados, el usuario deberá seleccionar aquel que se enmarca dentro de lo declarado ante el Servicio de Impuestos Internos. Realizado lo anterior, se deberá seleccionar el tipo de servicio idéntico o similar al que él realizará y, por el que solicita la calificación.
11. Fono o Celular: se debe ingresar un número de teléfono principal asignado al solicitante, a continuación de su respectivo Código de área. En su defecto, se deberá ingresar el celular del solicitante.
12. E-mail: se debe ingresar el email del representante legal o de algún empleado que tenga las funciones de enlace. Este dato es relevante por cuanto la respuesta al usuario se enviará a dicho correo.
13. Dirección: se debe ingresar la dirección de la oficina principal del solicitante, indicando la calle, número y comuna. No se aceptarán indicaciones genéricas.
14. Ciudad: se debe indicar la ciudad a la cual pertenece la dirección señalada.

1. Continuando con el trámite, el usuario deberá ingresar los datos relacionados con los "Antecedentes del Servicio", de acuerdo al numeral 3.5.2 del Apéndice III: Normas que fijan requisitos para la calificación de un servicio como exportación y su formalización.
2. El usuario deberá subir los siguientes archivos, tomando en consideración que algunos tienen carácter Obligatorio y otros Opcional. En cada recuadro donde se describe el tipo de documento a adjuntar, deberá hacer click en "subir archivo":
3. Contrato o estudio de prefactibilidad: este documento es opcional y, de existir, deberá adjuntarse en español o traducido al español.
4. Escritura de Constitución de Sociedad: este documento es de carácter obligatorio, tratándose de personas jurídicas.
5. Detalle de costos y gastos: este documento es opcional, de existir.
6. Estudios, análisis o dictámenes sobre la naturaleza del Servicio: estos documentos son opcionales y, en el evento de existir, pueden corresponder a técnicos o consultores externos.
7. Adjuntar otro(s) archivo(s): El usuario podrá subir en forma electrónica antecedentes que apoyen la justificación sobre la calificación del(los) servicio(s) como exportación, de manera opcional.
8. Los archivos a adjuntar por el Usuario, ya sea en forma obligatoria u opcional, deberá remitirlos en forma electrónica acorde a los siguientes parámetros:

Para el caso de imágenes se deberán usar los siguientes formatos:

 . TIFF, Tagged Image File Format, con compresión LZW.

 . PNG, Portable Network Graphics.

 . GIF, Grafhic Interchange Format.

Tratándose de documentos, deben presentarse en formato final PDF, bajo el estándar PDF/A.

1. Subidos los archivos respectivos, el usuario deberá completar la solicitud proporcionando la siguiente información:
2. Nombre del Representante Legal: tratándose de personas jurídicas, deberá el Representante Legal del prestador del o los servicios suscribir la solicitud indicando además su nombre. Lo mismo si se actúa representado por mandatario.
3. RUT del Representante Legal: tratándose de personas jurídicas, deberá el Representante Legal del prestador del o los servicios indicar además de su nombre, su RUT. Lo mismo si se actúa representado por mandatario.
4. Señale la fecha de presentación de la solicitud en formato dd/mm/aaaa.
5. Para efectos de confirmar y enviar el formulario a la siguiente etapa (Envío de Solicitud), el interesado deberá hacer click en “Siguiente “y “Finalizar".